

Exp. 83220

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA .

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del órgano directivo o entidad instrumental emisora de la norma o plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe sobre el impacto de género en el proyecto de “Decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía”, de fecha 7 de febrero de 2024, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El proyecto normativo tiene por objeto la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía de conformidad con la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía* y su reglamento de desarrollo aprobado por *Decreto 550/2022, de 29 de noviembre*. Para la dirección y seguimiento de los trabajos de elaboración de la revisión se crea la comisión de redacción del Plan como órgano colegiado de participación administrativa, regulado en el artículo 5 del proyecto normativo.

El artículo 6 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, establece en su apartado 1 que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, en su apartado 2 determina que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género, estableciéndose para ello que en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Este informe de evaluación del impacto deberá ir acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

En cumplimiento de esta previsión legal, la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, como órgano competente para la tramitación del proyecto normativo, emite con fecha 7 de febrero de 2024 informe sobre el impacto de género. En este informe se contempla que *“En relación con la pertinencia de género del proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, teniendo en cuenta que su aprobación no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: NO PERTINENTE AL GÉNERO”*.

Debemos sin embargo discrepar de lo manifestado por el centro directivo considerando esta Unidad de Igualdad de Género que el proyecto de decreto es PERTINENTE al género por cuanto:

- Acuerda la formulación de la revisión de un instrumento, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que incidirá de forma directa en las personas, mujeres y hombres, y su acceso y control de los recursos. Prueba de ello es la relación de objetivos generales que orientarán esta revisión y que se recogen en su artículo 3. Estos objetivos establecerán un marco para el desarrollo económico y territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y podrán contribuir a la supresión de desigualdades.
- Regula la creación de un órgano, la Comisión de Redacción de la Revisión del Plan, con funciones que afectarán a la distribución de recursos y al acceso en condiciones de igualdad o no de mujeres y hombres: dirección y seguimiento de trabajos en la elaboración de la revisión del Plan, establecimiento de criterios y estrategias de ordenación, etc.
- En la composición de la Comisión de Redacción, tal y como se contempla en el proyecto de decreto art.5.3, se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía según modificación realizada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre. Al respecto, conviene recordar lo regulado en este precepto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre:

“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada.”

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

El informe sobre el impacto de género emitido en el proyecto de “decreto por el que se acuerda la formulación de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía” no aporta estudios, datos estadísticos y gráficas desagregadas por sexo que permitan observar las diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito de actuación. Si bien en este informe se indica que en la documentación del Plan “se incluirá información suficiente, fiable, continua y desagregada por sexos, e indicadores pertinentes en género, disponibles en las páginas oficiales de organismos públicos como el Instituto Nacional de Estadística, el Instituto Nacional de Empleo, Instituto de Estadística y Cartografía, el Instituto de la Mujer o la Unidad de Igualdad de Género, a los efectos previstos en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero”, deberían estos datos reflejarse y analizarse en el informe elaborado.

Según lo previsto en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, este informe deberá contener una identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que “los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

No se observa la requerida transversalidad del principio de igualdad que debería estar presente al menos en el preámbulo de la norma visibilizando el compromiso con la igualdad.

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, “el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Como ya se ha expuesto en el presente informe y discrepando de lo formulado por el centro directivo promotor de la norma, la disposición tiene incidencia en las personas y podría introducir mecanismos o medidas para reducir desigualdades entre hombres y mujeres, más allá de la previsión del principio de representación equilibrada que se contempla en cuanto a la composición de la Comisión de Redacción.

Así pues, proponemos incluir en su preámbulo la mención al artículo 5 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*.

Además, y, como ya hemos expuesto con anterioridad en el presente informe, este compromiso con la igualdad de género podría quedar también plasmado en los objetivos generales incluidos en el artículo 3 del proyecto normativo, que marcarán la elaboración de la Revisión del Plan de Ordenación del Territorio y que tendrán un importante impacto en el desarrollo territorial y económico de Andalucía. Por tanto, se propone que el principio de igualdad de género se incluya en la formulación del citado instrumento de ordenación territorial ente sus objetivos generales.

Además, en relación con el objetivo contemplado en el presente proyecto normativo relativo a *“Establecer directrices territoriales estratégicas que promuevan el desarrollo rural ...”* se recuerda el artículo 4.7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que recoge, entre los Principios generales de actuación de los Poderes Públicos de Andalucía, *“La promoción del acceso a los recursos de todo tipo a las mujeres que viven en el medio rural y su participación plena, igualitaria y efectiva en la economía y en la sociedad”* así como, el artículo 52 de la citada Ley, relativo a las *“Mujeres del Medio Rural y Pesquero”*, que obligan a los poderes públicos a integrar la perspectiva de género en el desarrollo rural.

En este sentido, y, en relación con el posterior desarrollo urbanístico, la perspectiva de género también estará presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 e) de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, que establece entre los fines de la ordenación urbanística: *“e) Integrar el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta las diferencias entre mujeres y hombres en cuanto al acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos urbanos, y garantizando una adecuada gestión para atender a las necesidades de mujeres y hombres en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística”*, y, en el *Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre*, el artículo 79.5, relativo a los criterios generales para la ordenación urbanística, establece que: *“5. Los instrumentos de ordenación urbanística, conforme al art. 3.2 de la Ley, integrarán los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, incorporando en los mismos el interés superior del menor, la perspectiva de la familia y las necesidades de la tercera edad. A estos efectos, conforme al alcance del instrumento de ordenación, incluirán: a) La identificación de los puntos del espacio público urbano con condiciones de accesibilidad deficientes o que representan un riesgo y las propuestas para su corrección. b) La identificación de las necesidades de la población con perspectiva de género y por franjas de edad, al objeto de establecer los usos de las dotaciones que ésta demande”*.

Igualmente, el citado Reglamento, dispone en su artículo 85 que los procesos participativos se diseñarán y analizarán teniendo en consideración los principios de igualdad de género, de igualdad de oportunidades, protección de la familia y de la tercera edad, y de accesibilidad universal al objeto de integrar en los instrumentos de ordenación los fines que se establecen en el art. 3.2 de la Ley.

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	01/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, se sugiere tener en cuenta la previsión de incluir la variable sexo en toda recogida de datos, estadísticas, encuestas y formularios que se realicen al amparo del proyecto de decreto, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 10.1 de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, según el cual los poderes públicos de Andalucía, para garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:

- “a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.*
- b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*
- c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.*
- d) Analizar y cuantificar el valor de los cuidados”.*

Toda esta información permitirá un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre hombres y mujeres en el contexto en el que se desarrolla el proyecto normativo y la posibilidad de adoptar medidas desde la perspectiva de género.

6. LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4. *Principios generales* y el artículo 9. *Lenguaje no sexista e imagen pública*, de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras*, se deberá evitar la utilización de un lenguaje sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Al respecto, se aprecia que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana ha tenido en cuenta en la redacción del proyecto normativo, en líneas generales, la utilización de un lenguaje no sexista y que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres. No obstante, se sugiere una revisión del texto al objeto de no emplear algunos términos como “*ciudadanos*”.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

FIRMADO POR	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	01/04/2024	PÁGINA 5/5
	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2B73GN2K9B6LAMF5XJKKFPAP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	